

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REAL DECRETO 773/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL TRASVASE POR EL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar para modificar el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

La norma que se propone tiene la finalidad de modificar parcialmente el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura con el fin de adaptar las previsiones del mismo a las circunstancias cambiantes de las cuencas hidrográficas y de los recursos disponibles, así como la necesidad de dotar los suministros de mayor estabilidad interanual.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley de Montes, en su Disposición adicional quinta, establece las Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura, estableciendo que, “con el único objetivo de dotar de mayor estabilidad interanual a los suministros, minimizando la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3, sin modificar en ningún caso el máximo anual de agua trasvasable, a propuesta justificada del Ministerio competente en materia de aguas, y previo informe favorable de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, podrán modificarse, mediante real decreto, tanto el volumen de existencias y el de aportaciones acumuladas contemplados en el nivel 1, como los volúmenes de trasvase mensual correspondientes a los niveles 1, 2, 3 y los volúmenes de existencias para cada mes correspondientes al nivel 3. Asimismo, en este real decreto se definirán los criterios de predicción de aportaciones para la aplicación de la regla en horizontes plurimensuales.”

A este mandato obedeció el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, que desarrolla las Reglas de Explotación del ATS, si bien en la actualidad es necesario la adaptación del mismo a las nuevas circunstancias existentes. Con la finalidad de minimizar la presentación de circunstancias hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3, sin modificar, el máximo anual de agua trasvasable de 650 hm³, ni el umbral de 400 hm³, modificación para la que no existe habilitación de la Ley.

La actual explotación del trasvase Tajo-Segura registra tal frecuencia de situaciones hidrológicas excepcionales (nivel 3) o de ausencia de recursos trasvasables (nivel 4), que en conjunto pueden llegar a suponer la mitad del tiempo de operación. Esta circunstancia, que desvirtúa el propio concepto de excepcionalidad, tiene como consecuencia una alta inestabilidad y una gran irregularidad en los volúmenes trasvasados.

Se ha realizado un estudio técnico completo que analiza todas las circunstancias existentes, entre ellas, la evolución de la regla, las series históricas del trasvase, las aportaciones hidrológicas de los años recientes, el funcionamiento actual de las reglas de explotación y su comparativa, consideración al cambio climático y una propuesta de modificación y su comparación con las reglas vigentes. La conclusión que se ha alcanzado es que es preciso una modificación parcial de algunos valores de las reglas establecidos en el real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo que se pretende satisfacer con esta norma es el de adaptar las normas de explotación establecidas en el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura a las circunstancias cambiantes de las cuencas hidrográficas y de los recursos disponibles así como la necesidad de dotar los suministros de mayor estabilidad interanual.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias. Las posibles soluciones para dotar de mayor estabilidad interanual al trasvase vienen condicionadas de modo indefectible al carácter técnico presente en las reglas de explotación.